



Clase de proceso	FILIACION NATURAL/PETICION DE HERENCIA
Demandante	Mónica Fabianna Villa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Rojas Reyes
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00105 00
Asunto	Decreto medida
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los informes secretariales que anteceden, este despacho **DISPONE:**

1) Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-47439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, denunciado como de propiedad de señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-46338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, denunciado como de propiedad de señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-43375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, denunciado como de propiedad de señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

4) Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-54249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

5) Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-40477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, denunciado como de propiedad de señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

6) Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IZW - 085, toda vez que no se indicó donde se encuentra matriculado, para efectos de dirigir la orden.

7. Se ordena el embargo y secuestro de la posesión y mejoras del ubicado en la calle 34 No. 49 - 03, Barrio La Azotea, para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar al señor Inspector de Policía que designa la oficina de reparto de la Alcaldía Municipal de la Ciudad, aclarando en todo caso que la comisión se llevara a cabo sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P., bien sea, remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

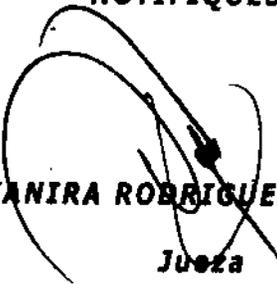
Designese como secuestre a **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO** quien se ubica en la Carrera 35 No. 21 - 70 de esta ciudad de la lista de auxiliares de este despacho, comuníquesele el nombramiento. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

8. Previo a decretar medida cautelar sobre los semovientes debe allegar el número o símbolo con el cual se encuentra marcado e inscrito el ganado, así como la ubicación exacta, atendiendo que es deber de las partes aportar la información requerida para el decreto de la medida y no imponer al despacho cargas que son exclusivas de la parte interesada.

9. En aplicación a lo normado en el artículo 590.1 literal C del CGP, se ordena el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad se encuentren depositados a nombre del señor Gustavo Rojas Reyes (Q.E.P.D.) en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO "FIDUCIARIA" - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la entidad en mención para que pongan a disposición de este despacho los dineros correspondientes.

10. Se niega por improcedente la solicitud de ordenar la suspensión del trámite de sucesión que se surte ante la Notaría Tercera del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que no es atribución del juez poner en conocimiento del Notario en cita la existencia de más interesados en el trámite de sucesión, si no de la parte misma, lo anterior conforme lo señala el Decreto 902 de 1988.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 Del 16 JUL 2018

AYELETH FRIED PADILLA


Secretaria



Clase de proceso	FILIACION NATURAL/PETICION DE HERENCIA
Demandante	Mónica Fabianna Villa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Rojas Reyes
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00105 00
Asunto	Acepta reforma de la demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la reforma de la demanda de **FILIACION CON PETICION DE HERENCIA** de **MONICA FABIANNA VILLA** contra **GUSTAVO ROJAS VILLAR, OCAR ANDRES ROJAS GUEVARA, ANGELICA MARIA ROJAS GUEVARA, LINA MARCELA ROJAS GUEVARA Y GUSTAVO EMILIO ROJAS TABORDA** como herederos determinados del causante **GUSTAVO ROJAS REYES**, a folios 55 al 62 cuaderno C - 1.

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal sumario.

***NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos y forma descritas en el art. 290 y s del CGP y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del **16 JUL 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FILIACION NATURAL/PETICION DE HERENCIA
Demandante	Mónica Fabianna Villa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Rojas Reyes
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00105 00
Asunto	Se interrumpe el proceso
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

Interrumpir la actuación desde la notificación de este auto con fundamento en el Nral 2º del art 159.2 del CGP, por la muerte del apoderado de la parte actora José William Díaz Morales.

Por secretaria, librense las citaciones de que trata el art. 160 Ibidem, y vencido el términos por las razones allí indicadas, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 13 Del **13 JUL 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria